



Magistrada Ponente: Doctora MARÍA INÉS BLANCO T.

RESOLUCIÓN CSJNS2021-64
(26 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala de 24 de febrero de 2021, y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

La Ley 270 de 1996 en su título II regula la Carrera Judicial y los procesos de selección, otorgándole al H. Consejo Superior de la Judicatura la competencia de reglamentar de manera específica la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, a través dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que con Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017, este Consejo Seccional de la Judicatura reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, los cuales en los términos de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.

Dentro del marco de esta convocatoria, el día 23 de octubre de 2018, con Resolución CSJNS18-037 se publicó el listado de admitidos y el 17 de enero de 2019, fue dado a conocer la modificación del instructivo para la presentación de las pruebas escritas.

El día 3 de febrero del año 2019, fueron aplicadas las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnicas.



Hoja No. 2 de la Resolución CSJNS2021-64 de febrero 26 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

Los instrumentos de evaluación tenían el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitieran la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. Para lo cual, en una misma sesión se aplicaron 3 pruebas: una de aptitudes, otra de conocimientos y finalmente una prueba psicotécnica.

La prueba de conocimientos evaluó un componente general y un componente específico, de acuerdo con el área de desempeño y el perfil del cargo. En total, las pruebas escritas contenían 200 preguntas para todos los grupos del 1 al 10 y 13 y 190 preguntas para los grupos 11, 12 y 14.

En conjunto, las pruebas de aptitudes y conocimientos tienen carácter eliminatorio, mientras que la prueba psicotécnica es clasificatoria. En consecuencia, quienes no superaron la prueba de aptitudes y conocimientos fueron eliminados del concurso y no procedió la calificación de la prueba psicotécnica.

El día 17 de mayo del 2019, se publicaron a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, los resultados de la prueba de conocimientos y competencias, con la Resolución CSJSAR19-016, la cual fue notificada mediante su fijación por el término cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

El 1 de noviembre de 2020, se realizó la jornada de exhibición de pruebas de conocimientos y aptitudes y aplicación de prueba.

Entre los días 23 de noviembre al 4 de diciembre de 2020, los recurrentes tuvieron la posibilidad de adicionar los recursos de quienes participaron en la exhibición de las pruebas de conocimientos.

Que la señora ADRIANA ISABEL DÍAZ TORRADO, con cédula de ciudadanía 49716177, para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL - Grupo 3, dentro de los términos de ley presente solicitud de Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación.

Que manifiesta la recurrente que para el cargo de Secretaria de Juzgado Municipal la escala estándar no se aplicó toda vez que de los 310 aspirantes solo se presentaron 259, y de estos solo 73 aspirantes obtuvieron los 800 o más puntos pasando el examen, bajo el anterior pedimento se solicitó el soporte a la Universidad Nacional con el fin de resolver cada una de las inquietudes presentadas, entidad que emitió concepto técnico, el cual se transcribe, así:

"La Universidad Nacional entregó al Consejo Superior de la Judicatura en el informe de aplicación y en el informe final del proyecto, las estadísticas del proceso de aplicación, por ciudad, identificando aspirantes citados, aspirantes ausentes, aspirantes presentes y porcentaje de ausentes."

Frente al método dispuesto para la calificación, este fue el pronunciamiento de la Universidad:

"Frente a la metodología de calificación, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 de 14 de febrero de 2017.



Hoja No. 3 de la Resolución CSJNS2021-64 de febrero 26 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: $\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$. El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:
 $Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$

Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia."

Así mismo, indica que luego de realizada la exhibición de la prueba se constató que contestó de manera acertada 54 preguntas, no obstante, en la pregunta 47, escogió una respuesta diferente a la correcta, sin embargo, luego la corrigió marcando la opción b), la cual era la acertada, quedando en duda al momento de la exhibición de la prueba si el lente óptico seleccionó correcta la puntuación, en este pedimento la Universidad Nacional informó:

- "Los procesos de lectura de las hojas de respuesta atienden a los siguientes momentos.
- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en:
Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.
Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Es importante aclarar que el diligenciamiento de la hoja de respuestas requiere el seguimiento de las instrucciones dadas para contestar adecuadamente la prueba, entre las cuales se incluye el diligenciamiento de la hoja de respuestas con lápiz de mina negra, sin lo cual, el registro de las respuestas no se consigue.



Hoja No. 4 de la Resolución CSJNS2021-64 de febrero 26 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017”

- Se carga la cadena de respuestas correctas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena de respuestas correctas está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.
- Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.
- A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar un punto por cada respuesta correcta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas correctas.
- Finalmente se pasa la base de lectura al proceso de calificación diseñado de acuerdo con las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 10643 del 14 de febrero de 2017.”

Finalmente, solicita se verifique de manera exhaustiva la respuesta de la pregunta 47, la cual pudo ser calificada erradamente por el lente óptico y se calcule la desviación estándar tomando solo los 73 aspirantes que aprobaron la prueba y en consecuencia se modifique o reformule el puntaje obtenido de 791.49 a igual o superior a 800 puntos, frente a esto la Universidad Nacional indicó:

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojados por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado en mayo de 2019 al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre del aspirante	Identificación	Puntaje
Adriana Isabel Díaz	49.716.177	791,49

...”

Finalmente, vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Como se advierte, fueron cumplidos por esta Seccional, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, publicó los resultados de la prueba de aptitud y conocimiento, obtenidos por los concursantes, conforme con lo indicado anteriormente.

De igual manera, se dispone conceder el Recurso de Apelación interpuestos de manera subsidiaria ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander;



Hoja No. 5 de la Resolución CSJNS2021-64 de febrero 26 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia no reponer la calificación obtenida por la aspirante recurrente.

ARTICULO 2°: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3°: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co - Carrera Judicial – Concurso Seccionales - Norte de Santander, Capital: Cúcuta – concursos – Convocatoria No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios - Recursos

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los veintiséis (26) de febrero de 2021.

Dada en San José de Cúcuta, a los veintiséis (26) de febrero de 2021.

ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA
Presidente

MARÍA INÉS BLANCO T.
Magistrada

Secretaria